



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION, NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovida por MAURICIO SEGURA PEREZ y BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA en contra de JORLYN MINERVA HUDSON, informándole que se recibió subsanación de la demanda y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, Enero 26 de 2022.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: RESOLUCION, NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA

RADICACIÓN: 2.021-00407-00.

DEMANDANTE: MAURICIO SEGURA PEREZ Y OTROS

DEMANDADO: JORLYN MINERVA HUDSON

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentó demanda inicialmente donde la parte demandante en sus pretensiones solicita como primera que se declare la existencia del contrato de compraventa de bien inmueble celebrado mediante documentos privado el día 4 de mayo de 2016, y como pretensión segunda, declarar resuelto el contrato de compraventa de bien inmueble celebrado mediante documento privado en la misma fecha, adjuntando un contrato de promesa de compraventa de derechos de propiedad y dominio de bien inmueble.

En atención a lo anterior, se profirió auto inadmisorio de fecha 6 de diciembre de 2021, a fin de que subsanaran las inconsistencias anotadas, pues el apoderado demandante estando dentro del término legal presento escrito mediante el cual subsana la demanda allegando el poder correspondiente a la demandante y a la vez manifiesta la reforma de las pretensiones adicionando algunos hechos y solicitando al despacho dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, referente a darle el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, siendo la oportunidad de resolver sobre su admisión, o rechazo de la misma.

De los hechos narrados por los demandantes, y de las pretensiones solicitadas como lo es se declare la existencia del contrato de compraventa de posesión de bien inmueble que para el presente caso existe un documento denominado contrato de promesa de compraventa derechos de propiedad y dominio de bien inmueble, así mismo declarar la nulidad absoluta de dicho contrato por objeto ilícito, y al pago de daños y perjuicios se torna procedente darle el trámite de proceso declarativo establecido en la norma procesal art. 368 y ss del C.G.P.

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89 y 374 del C.G.P., para su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

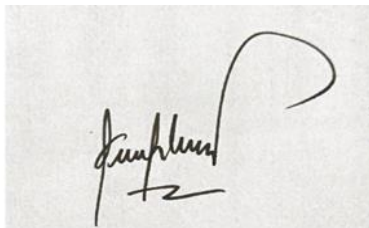
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESOLUCION, NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovida por MAURICIO SEGURA PEREZ y BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA en contra de JORLYN MINERVA HUDSON.

SEGUNDO: CORRASE traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para su contestación (artículo 369 C.G.P.).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada JORLYN MINERVA HUDSON, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado MAURICIO SEGURA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.131.306 y T.P No. 171.956 del C. S de la J, como apoderado judicial de la demandante BEATRIZ HELENA POSADA CARMONA, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'German Rodriguez Pacheco', with a large, stylized flourish extending from the end of the signature.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez